



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

RADICADO No. 156814089001- 2023-00073

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOVER ANTONIO BUSTOS PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando un (01) archivo .pdf, contentivo de ciento dieciocho (118) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **DOVER ANTONIO BUSTOS PEÑA**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100007558 de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), pagaré No. 015526100009348 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) y pagaré No. 015526100009968 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **DOVER ANTONIO BUSTOS PEÑA** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.260.757, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.099.369) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007558 de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- b) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.101.850) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) de julio



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

de dos mil veintitrés (2023).

- c)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d)** Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.598.771) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009348 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- e)** Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$638.537) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- f)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal d), causados desde el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- g)** Por la suma de veintitrés mil ciento veintisiete pesos (\$23.127) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009348 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- h)** Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.999.788) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009968 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- i)** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.663.699) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión TERCERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- j)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal d), causados desde el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- k)** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$142.578) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009968 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes
de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 32

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae2fa130433e8bcd0f55251c682bd153923c5eb6d9c16780dc41b3b8d61e80**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>